



RESOLUCIÓN No. 010
(09 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE TURBACO PARA LA VIGENCIA 2025.”

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Turbaco (Bolívar), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 y artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo No. 02 de 2015, el artículo 37 la Ley 136 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales *“Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

Que entre los demás funcionarios que establece la Ley, está el Secretario General del Concejo (Ley 136 de 1994, artículo 37) para el periodo de un año.

Que el inciso 4° del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 del 01° de julio de 2015 determinó como regla general que todos los servidores públicos elegidos por las corporaciones públicas deberán ser elegidos previa convocatoria pública reglamentada por la Ley (con excepción de los concursos legales) en los siguientes términos:

*“ARTICULO 126. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo los concursos regulados por la ley, **la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley**, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”* (Negrilla y Subrayado fuera del texto)



CALLE 17 # 8-04, PLAZA PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL



663-8834

TURBACO - BOLÍVAR



Que la norma citada y transcrita implica que debe aplicarse la Convocatoria Pública como forma de selección del Secretario General del Concejo de Turbaco, a pesar de que la Ley aún no ha reglamentado el procedimiento de la convocatoria, pero en todo caso, observando los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, se acude a la selección previa convocatoria pública.

Que el periodo para el cual el Concejo Municipal elige al Secretario General de la corporación corresponde a un año y por tanto el periodo del Secretario General del Concejo de Turbaco termina el día 31 de diciembre de 2024, por lo que se hace necesario una nueva elección, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, que reza:

“ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.”

En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico.

En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.” (Negrilla y subraya fuera del texto)

Que en la actualidad en el Congreso de la República no ha expedido una Ley que regule el concurso o convocatoria para la elección de los Secretarios Generales por parte de los Concejos.

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018 establece que: *“Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio.”*

Que, así las cosas, para el caso del Secretario General del Concejo de Turbaco se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política de



Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 del 01° de julio de 2015 (ya transcrito), y del parágrafo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que, sobre el momento, para llevar a cabo el respectivo proceso de convocatoria, debemos remitirnos al artículo 35 de la Ley 136 de 1994 que establece:

“ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. *En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.*” (Subrayas fuera del texto)

Que la norma citada obliga a que el proceso de selección con miras a la conformación de la lista de aspirantes a ser elegidos en el cargo de Secretario General del Concejo de Turbaco para el año 2024, sea adelantado por el Concejo y que, en consecuencia, se inicié del proceso de convocatoria en los términos de la normatividad existente que rige la materia.

Que el Decreto 213 del 25 de octubre del año 2023 “*Por medio del cual se fija la Categoría del Municipio de Turbaco-Bolívar, para la vigencia fiscal 2024*”, estableció que la Categoría del municipio de Turbaco para la vigencia 2024 es la Tercera, por lo tanto, es imperativo realizar convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco.

Que el artículo 5 de la Ley 1904 2019, faculta a las corporaciones públicas seleccionar a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Que el día 09 de octubre de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato No. CAPS 0031-2024-TUR con la Universidad de Cartagena, cuyo objeto es “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO VIGENCIA 2025*”.



Que en sesión del 10 de agosto de 2024, la Plenaria del Concejo Municipal de Turbaco-Bolívar autorizó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco para que diera apertura y adelantare la convocatoria y el proceso de elección del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco para la vigencia 2025.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco para el periodo 2025, se hace necesario dar apertura y reglamentar la convocatoria para seleccionar el mencionado cargo.

En razón a lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco disponer lo pertinente para dar apertura a la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco para el periodo 2025 y reglamentar dicho proceso.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA: Se convoca a todos los ciudadanos interesados en participar en el proceso de selección y elección del Secretario (a) General del Honorable Concejo Municipal de Turbaco para la vigencia 2025, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales señaladas en la parte considerativa de este acto administrativo y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

El Concejo Municipal de Turbaco, a través de la Mesa Directiva de la Corporación, publicará un aviso de la presente convocatoria en la página web www.turbaco-bolivar.gov.co y en el perfil de Facebook y la cartelera de la Corporación, indicando: i) el cronograma del proceso. ii) Los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes. iii) Los criterios de selección. iv) Toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO: El proceso de convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco estará bajo la



responsabilidad de la Mesa Directiva de la Corporación con el apoyo de la Universidad de Cartagena en virtud del Contrato No. CAPS 0031-2024-TUR. El Concejo Municipal de Turbaco en virtud de sus competencias constitucionales y legales podrá elegir Secretario General bajo las condiciones determinadas en la Ley 1904 de 2018 y la Presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: La comisión de acreditación documental de esta Honorable Corporación, será la encargada de realizar:

1. La verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes a Secretario (a) General del Concejo Municipal de Turbaco.
2. Evaluación de los diferentes documentos aportados por los aspirantes en el proceso.
3. Dar respuesta a las reclamaciones.
4. Informar a la plenaria la lista final de aspirantes del proceso.

PARÁGRAFO 2°: la Mesa Directiva vigilará el funcionamiento de la Comisión y velará por el cumplimiento de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 3°: ETAPAS DEL PROCESO: El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

1. La convocatoria.
2. La inscripción.
3. Lista de elegidos.
4. Pruebas.
5. Criterios de selección.
6. Entrevista.
7. La conformación de la lista de seleccionados.
8. Elección.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO: Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección, establecidos en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.



ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA: El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución y en especial por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN: De conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, para la elección del Secretario General se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar Título de bachiller o experiencia administrativa mínima de dos (2) años.
3. Cumplir con la documentación exigida en la convocatoria.
4. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley o que persistan al momento de posesionarse.
5. Aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección o que persistan al momento de posesionarse.
7. Las demás establecidas en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 7°. CAUSALES DE INADMISIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de inadmisión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar documentos en un lugar distinto al establecido o correo electrónico establecido para tal fin.
2. Omitir la firma en el formulario de inscripción.
3. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
4. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria para la inscripción.
5. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y/o experiencias requeridas para el cargo.
6. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el análisis de la experiencia.
7. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y/o en la Ley que sea aplicable y expresa.
8. Encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección o que persistan al momento de posesionarse.



ARTÍCULO 8°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de exclusión de la convocatoria las siguientes:

- a) No superar la prueba de conocimiento.
- b) No presentarse puntualmente a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Universidad de Cartagena, en las fechas y horarios establecidos.
- c) Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba de conocimiento o demás etapas de valoración previstas en la convocatoria.
- d) Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección.
- e) Transgredir cualquiera de las etapas de la convocatoria o proceso de selección.
- f) No presentarse en la entrevista de la en la Corporación.
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y/o en la Ley que sea aplicable y expresa.
- h) Encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección o que persistan al momento de posesionarse.
- i) Encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección o que persistan al momento de posesionarse.

PARÁGRAFO: Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 9°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes por copia e intento de copia, sustracción de materiales de pruebas, suplantación e intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o en desarrollo del procedimiento de resultado, queda obligada a dar traslado al Concejo Municipal de Turbaco y entes de control, las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. El Concejo Municipal de Turbaco, se reserva la facultad de adelantar las actuaciones administrativas en virtud de las circunstancias antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por el Concejo Municipal de Turbaco, puede llevar a la invalidación de la prueba de los aspirantes que sean sujetos de



dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento de este, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegible.

ARTÍCULO 10°. RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas aplicadas por la Universidad de Cartagena durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de su propiedad intelectual, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial, teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la IES. Los cuestionarios por utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva, por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades legalmente habilitadas para ello.

ARTICULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la Página web de la Alcaldía Municipal de Turbaco www.turbaco-bolivar.gov.co, en el perfil de Facebook del Concejo, cartelera del Concejo Municipal de Turbaco y en un medio de comunicación radio local, en virtud de la Ley. Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de invitación y la convocatoria pública.

ARTICULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto y en cualquier etapa del proceso por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Turbaco, antes del inicio de las inscripciones, garantizando el principio de publicidad de toda actuación que modifique el presente acto administrativo. Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fechas de realización de etapas. La Convocatoria como norma regulatoria del proceso obliga tanto a la Corporación como a los participantes.



ARTÍCULO 13º. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTO Y SOPORTES.

1. Los candidatos para ser elegidos Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar, deberán inscribirse únicamente de forma personal en la Secretaría General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar, en las fechas y horario establecido en el cronograma de la convocatoria.
2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
4. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades o conflicto de intereses. So pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del del Municipio de Turbaco y en la cartelera de la corporación y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico provisto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional. No se aceptan en ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
6. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción.



CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 14°. EMPLEO CONVOCADO:

Denominación del Cargo:	Secretario General
Grado:	01
Nivel del cargo:	Asistencial
Naturaleza Jurídica del Empleo:	Empleo Público de Periodo Fijo
Periodo de Vinculación:	Un año, desde sus elección y posesión y no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.
Sede de Trabajo:	Municipio de Turbaco Bolívar
Asignación básica mensual 2024 para la categoría del municipio:	(\$3.140.632).
No. de vacantes.	1

ARTÍCULO 15°. NATURALEZA JURÍDICA. El cargo para el que se convoca es Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, cargo de periodo institucional anual.

ARTICULO 16°. FUNCIONES. El Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco ejercerá las funciones fijadas en la Constitución y en la Ley, los Acuerdos y las que le asignen los demás actos administrativos vigentes.

Las funciones específicas del Secretario General del Concejo Municipal de Turbaco, de conformidad con el reglamento interno del Concejo de Turbaco, Acuerdo 002 de 2021, son:

1. Asistir a todas las sesiones;
2. Realizar la convocatoria a sesiones que se programen por autorización del Presidente y de la Mesa Directiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
3. Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento, así como certificar la fidelidad de su contenido.
4. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria.
5. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.



6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.
7. Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
10. Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los Concejales de que trata el artículo 70 inciso segundo de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley.
11. Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
12. Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo cuando a ello hubiere lugar y por disposición del Presidente de la Corporación.
13. Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación;
14. Recibir la inscripción de constitución de las Bancadas existentes al interior del Concejo Municipal junto con sus estatutos y publicar los documentos constitutivos de las mismas. Velar porque el archivo se encuentre en estricto orden y en cumplimiento con los parámetros de la Ley.
15. Mantener la Corporación al día con la actualización del Modelo Integrado de Planeación y gestión, e informar a la mesa directiva sobre cualquier cambio o falta de cumplimiento de estas normas.
16. Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 17°. ESTRUCTURA DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO: La convocatoria pública para la selección del Secretario (a) General del Concejo Municipal de Turbaco 2025, tendrá la siguiente estructura:



1. Publicación y divulgación de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes.
 - 2.1. Publicación de listado de inscritos
3. Verificación de requisitos mínimos
 - 3.1. Publicación del listado de admitidos y no admitidos
 - 3.2. Presentación de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
 - 3.3. Respuesta a las reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
 - 3.4. Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos
4. Citación a prueba de conocimientos, a través de Guía Instructiva
 - 4.1. Aplicación de la prueba de conocimientos
 - 4.2. Publicación de resultados de prueba de conocimientos
 - 4.3. Solicitud de cotejo de la prueba de conocimientos.
 - 4.4. Acceso a pruebas
 - 4.5. Recepción de reclamaciones a la prueba de conocimientos
 - 4.6. Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba de conocimientos
 - 4.7. Publicación resultados definitivos de la prueba de conocimientos
5. Valoración de estudios y experiencia a quienes superen la prueba de conocimientos.
 - 5.1. Publicación resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo
 - 5.2. Presentación de reclamaciones a la valoración de los estudios y experiencia
 - 5.3. Respuesta a las reclamaciones sobre la valoración de los estudios y experiencia
 - 5.4. Publicación resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia
 - 5.5. Publicación consolidada de los resultados de la prueba de conocimientos y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo.
6. Conformación de lista de elegibles y publicación.
7. Observaciones a la lista de elegibles
8. Citación a entrevista
9. Entrevista
10. Elección

ARTÍCULO 18°. CRONOGRAMA DEL PROCESO PARA ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO: El cronograma de la presente convocatoria pública, incluyendo las reclamaciones, el término y la oportunidad para presentarlas en cada caso, será el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO DE TURBACO

NT: 806.007.376-1 "LA CIUDAD QUE QUEREMOS Y NOS MERECEMOS"



ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, el término empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de invitación y la convocatoria pública.	10 al 20 de octubre de 2024.	Página web de la Alcaldía Municipal de Turbaco www.turbaco-bolivar.gov.co , en el perfil de Facebook del concejo, cartelera del Concejo Municipal de Turbaco y en un medio de comunicación radio local en virtud de la Ley.	Concejo Municipal de Turbaco.
Inscripción de aspirantes	21 y 22 de octubre de 2024.	Presencial en las instalaciones del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar, ubicado en la Avenida México, Plaza Principal de Turbaco Bolívar en día hábil, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.	Concejo Municipal de Turbaco.
Publicación del listado de Inscritos	22 de octubre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación.	Concejo Municipal de Turbaco.
Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de participación y exigencias para ocupar el cargo	23 al 24 de octubre de 2024.	Concejo Municipal de Turbaco	Concejo Municipal de Turbaco.
Publicación del listado de admitidos y no admitidos	25 de octubre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación.	Concejo Municipal de Turbaco.
Presentación de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	28 y 29 de octubre de 2024.	A través del correo electrónico concejomunicipalturbaco@gmail.com .	Concejo Municipal de Turbaco.
Respuesta a las reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	1 de noviembre de 2024	Las respuestas serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante al momento de la inscripción.	Concejo Municipal de Turbaco.



CALLE 17 # 8-04, PLAZA PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL



663-8834

TURBACO - BOLÍVAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO DE TURBACO

NT: 806.007.376-1 "LA CIUDAD QUE QUEREMOS Y NOS MERECEMOS"



Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos	1 de noviembre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación.	Concejo Municipal de Turbaco.
Citación a prueba de conocimientos, a través de Guía Instructiva	12 de noviembre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco
Aplicación de la prueba de conocimientos	15 de noviembre de 2024.	En la Universidad de Cartagena, ubicada en el Distrito de Cartagena. Demás detalles se comunicarán en la citación a prueba de conocimientos, a través de la publicación de Guía Instructiva.	Universidad de Cartagena.
Publicación de resultados de prueba de conocimientos.	19 de noviembre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco.
Solicitud de cotejo de la prueba de conocimientos.	20 de noviembre de 2024.	A través del email: concursos@unicartagena.edu.co .	Recepciona: Universidad de Cartagena
Acceso a pruebas	21 de noviembre de 2024.	En las instalaciones de la Universidad de Cartagena, ubicadas en el Distrito de Cartagena. Demás detalle se comunicarán a través de respuesta a su solicitud de cotejo.	Universidad de Cartagena
Recepción de reclamaciones a la prueba de conocimientos	21 y 22 de noviembre de 2024.	A través del correo electrónico concejomunicipalturbaco@gmail.com .	Recepciona: Concejo Municipal de Turbaco.
Respuesta a las reclamaciones sobre la prueba de conocimientos	27 de noviembre de 2024.	Las respuestas serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el	Responde: Universidad de Cartagena



CALLE 17 # 8-04, PLAZA PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL



663-8834

TURBACO - BOLIVAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
CONCEJO DE TURBACO

NT: 806.007.376-1 "LA CIUDAD QUE QUEREMOS Y NOS MERECEMOS"



		participante en el momento de la inscripción.	Comunica: Concejo Municipal de Turbaco
Publicación resultados definitivos de la prueba de conocimientos	27 de noviembre de 2024	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco
Valoración de estudios y experiencia a quienes superen la prueba de conocimientos	28 al 1 de diciembre de 2024.	Universidad de Cartagena	Universidad de Cartagena
Publicación resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo	1 de diciembre de 2024	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco
Presentación de reclamaciones a la valoración de los estudios y experiencia	2 y 3 de diciembre de 2024.	A través del correo electrónico concejomunicipalturbaco@gmail.com .	Recepciona: Concejo Municipal de Turbaco
Respuesta a las reclamaciones sobre la valoración de los estudios y experiencia	7 de diciembre de 2024.	Las respuestas serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante en el momento de la inscripción.	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco



CALLE 17 # 8-04, PLAZA PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL



663-8834

TURBACO - BOLÍVAR



Publicación resultados definitivos de la valoración de los estudios y experiencia	7 de diciembre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco
Publicación consolidada de los resultados de la prueba de conocimientos y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos del empleo.	7 de diciembre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Municipal de Turbaco
Conformación de la lista de elegibles y publicación El Concejo Municipal de Turbaco conformará y publicará la lista de elegibles por el termino de cinco (5) días hábiles	9 de diciembre de 2024 al 13 de diciembre de 2024.	Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación y en el perfil de Facebook de la Corporación.	Concejo Municipal de Turbaco.
Observaciones a la lista de elegibles	16 de diciembre de 2024.	A través del correo electrónico concejomunicipalturbaco@gmail.com en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.	Concejo Municipal de Turbaco
Citación a entrevista	18 de diciembre de 2024	A través de la página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación	Concejo Municipal de Turbaco
Entrevista	20 de diciembre de 2024.	Ante la plenaria del Concejo Municipal de Turbaco en su sede Avenida México, Plaza Principal.	Concejo Municipal de Turbaco
Elección Se hará en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Turbaco.	23 de diciembre de 2024.	En la sede del Concejo en la Avenida México, Plaza Principal.	Concejo Municipal de Turbaco

ARTÍCULO 19°. INSCRIPCION DE ASPIRANTES: Los aspirantes al cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar 2025, deberán inscribirse únicamente de forma personal en las instalaciones del Concejo Municipal de Turbaco Bolívar, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a



4:00 p.m., momento en el cual deberán diligenciar el formulario de inscripción y hacer entrega de la documentación requerida en esta convocatoria.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal de Turbaco Bolívar no aceptará ni se hará responsable de inscripciones o entrega de documentos en dependencia distinta a la aquí indicada.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCIÓN: El aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción y hacer entrega de los siguientes documentos en el momento de inscripción. **EN EL MISMO ORDEN.**

1. Hoja de vida (Formato Único Función Pública), debidamente diligenciada y firmada.
2. Formulario de declaración juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privada personal debidamente diligenciada.
3. Título de Bachiller y/o certificado de experiencia administrativa de dos (2) años
4. Fotocopia del documento de identidad legible – cédula de ciudadanía. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña), expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
5. Certificado de antecedentes penales, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
7. Certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
8. Certificado de no vinculación al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, con una expedición no superior a diez (10) días previos a la inscripción.
9. Fotocopia Libreta Militar para hombres menores de 50 años, si este documento se encuentra en trámite deberá anexar la respectiva certificación que lo acredite expedida por el organismo competente.
10. Fotocopia de Registro Único Tributario RUT.
11. Demás títulos y experiencia que pretenda acreditar el aspirante y enunciados en la hoja de vida, con base en los criterios estipulados en la presente Resolución.
12. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.



PARÁGRAFO 1. Al momento de la inscripción los aspirantes deberán hacer entrega de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos, así como de toda la documentación soporte de la hoja de vida para la admisión y valoración de estudio y experiencia adicional a la exigida para el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO 2. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 3. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo deberán entregarse en el horario establecido, debidamente marcados, foliados, y numerados, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula. El desconocimiento y no aplicación de lo descrito será causal de inadmisión a la presente convocatoria y no habrá lugar a subsanar ni el orden, ni la incorporación de ningún documento adicional

ARTÍCULO 21°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE INSCRITOS. Cerrado el periodo de inscripción, el Concejo Municipal de Turbaco publicará listado de los aspirantes que realizaron su proceso de inscritos en el periodo señalado, la cual podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y a través del medio dispuesto para su comunicación.

La publicación de este listado solo acredita la inscripción y no admisión dentro del concurso.

ARTÍCULO 22°. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES. Los estudios y/o experiencia mínima exigidos para desempeñar el cargo de Secretario General del Concejo de Turbaco y aquellos que quiera hacer valer en la valoración de estudios y experiencia adicional, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.2.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1083 de 2015, no serán tenidas en cuenta para



efectos de la verificación de requisitos mínimos para el desempeño del empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia adicional.

ARTÍCULO 23º. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIA MÍNIMOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL. Los diplomas, grados, títulos, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de Secretario General del Concejo de Turbaco y los adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba respectiva, se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y acorde con las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL.: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Esto de acuerdo a artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

Para que los estudios realizados y los títulos obtenidos en el extranjero sean válidos, deben estar apostillados y traducidos en idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5



de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

EXPERIENCIA: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y las certificaciones de la misma deberán cumplir con los parámetros establecidos artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio (fecha de inicio y finalización).
3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.



Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando el objeto, las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se admiten copias de los contratos.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas, en consecuencia, no serán objeto de ponderación en los procesos de selección ni podrán ser invocadas para reclamaciones relacionadas con la experiencia requerida.

ARTÍCULO 24°. REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos del empleo, lo cual deberán acreditar con los soportes que alleguen solo al momento de la inscripción con el Formato Único de Hoja de Vida de persona natural de la Función Pública, soportada con sus respectivos documentos y demás requisitos exigidos con la inscripción.

Si la información suministrada en el formato de hoja de vida del DAFP, no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de Ley o de la presente convocatoria, el aspirante será retirado del proceso.

El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que en caso de no cumplirse será causal de no admisión, y, en consecuencia, genera retiro del aspirante del proceso. Los documentos que se presenten por fuera de la fecha de la inscripción no serán tenidos en cuenta.

ARTÍCULO 25°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. El Concejo Municipal de Turbaco, con base en la documentación recibida en la etapa de inscripción, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo con la información



suministrada por los aspirantes, conforme a lo exigido y expedirá la lista de los participantes admitidos. Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes hábiles.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos se publicará según el cronograma.

ARTÍCULO 26°. LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El Concejo de Turbaco, con base en la documentación recibida en la etapa de inscripciones, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de acuerdo con la información suministrada por los aspirantes, conforme a lo exigido y se publicará el listado de los participantes admitidos y no admitidos en el concurso.

ARTÍCULO 27°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Contra el listado preliminar de admitidos y no admitidos, los aspirantes podrán presentar su reclamación dentro del término dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 28°. LISTADO DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán resueltas y comunicadas al aspirante a través del correo electrónico informado al momento de la inscripción dentro del término dispuesto en el cronograma y consecuentemente se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

CAPITULO IV PRUEBAS.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACION. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos



Las pruebas se realizarán conforme a lo establecido en el cronograma de la presente convocatoria y serán sobre un total del cien por ciento (100%), teniendo en cuenta lo siguiente:

No	PRUEBA	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	PORCENTAJE DE PRUEBA.
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70%
2	Valoración de estudios adicionales	Clasificatoria	No Aplica	15%
3	Valoración de experiencia adicionales	Clasificatoria	No Aplica	15%
	TOTAL			100%

ARTÍCULO 30º. CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Solo podrán presentar la prueba de conocimiento en la presente convocatoria quienes hayan sido admitidos, asistan puntualmente en el horario, lugar, fecha indicada y cumpla demás criterios establecidos en la guía instructiva que se publicará en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria. Los aspirantes serán citados mediante guía instructiva que se publicará a través de Página web del Municipio de Turbaco-Bolívar www.turbaco-bolivar.gov.co y en la cartelera de la corporación.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas diferentes a los inicialmente escogidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la seguridad de los participantes, el aforo permitido y demás protocolos para la presentación de la prueba de conocimientos académicos, la entidad definirá el salón o salones para la presentación de las pruebas, una vez se cuente con el número de aspirantes admitidos.

ARTÍCULO 31º. PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Su finalidad es la de evaluar el conocimiento que debe tener el aspirante frente a la entidad y su desempeño en las funciones del cargo. Estas pruebas deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimientos objetivas, con enfoque en temáticas que giren en torno a las funciones del cargo y aquellas que ejercen los concejales municipales.

Temas para tener en cuenta para la realización de la prueba de conocimientos:

1. Constitución Política



2. Aspectos generales y específicos PQRS
3. Aspectos generales de la administración pública
4. Reglamento interno del Concejo Municipal de Turbaco
5. Tramite Acuerdos Municipales.
6. Sistema de Gestión de calidad.

PARAGRAFO. Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la universidad de Cartagena ya que las mismas se encuentran amparada bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 32º. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimiento en la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo del 70% de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobado de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 33º. SOLICITUD DE COTEJO. Solo tendrán acceso a cotejar su prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten en los términos y canales dispuestos para ello.

ARTÍCULO 34º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRESENTACION DE RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de prueba de conocimiento y los aspirantes podrán presentar sus reclamaciones dentro del término oportuno que se señale y de la forma indicada.

ARTÍCULO 35º. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PUBLICACION DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las respuestas a las reclamaciones contra la prueba de conocimientos serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante al momento de la inscripción, y la lista definitiva de los resultados de la prueba de conocimientos será publicada en los tiempos y a través de los medios establecidos en el cronograma de la convocatoria.



ARTÍCULO 36º. CRITERIOS DE PUNTACION DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA.

Los factores para puntuar en la prueba de valoración de hoja de vida serán: educación formal y experiencia, la puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones acreditadas de los aspirantes que exceden los requisitos mínimos previstos para el ejercicio del cargo a proveer.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal en el nivel pregrado y postgrado y el factor experiencia laboral y experiencia relacionada, para lo cual se dan las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 37º. EVALUACION DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, la Universidad de Cartagena hará la evaluación de la educación formal y experiencia acreditada por el aspirante conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la convocatoria.

La universidad de Cartagena, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificaran numéricamente en su escala de cero (0) a cien (100) puntos.

<p>FORMACION ADICIONAL</p>	<p>FORMAL</p> <p>100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)</p>	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • veinte (20) puntos por título técnica profesional, tecnológica o profesional • Treinta y cinco (35) puntos por título de especialista • Cuarenta y cinco (45) puntos por título de maestría • Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada por experiencia u otros factores a evaluar.</p>
-----------------------------------	--------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



EXPERIENCIA ADICIONAL	100 PUNTOS (PONDERACION DEL 15%)	<ul style="list-style-type: none"> • Por experiencia laboral adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán cinco (5) puntos por cada año acreditado. • Por experiencia relacionada adicional a la exigida, diez (10) puntos por cada año acreditado. <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación.</p>
-----------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO 38º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL Y PRESENTACION DE RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la valoración de estudios y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo a los aspirantes que superaron la prueba de conocimiento, quienes podrán presentar sus reclamaciones dentro del término oportuno que se señale y de la forma indicada.

ARTÍCULO 39º. RESPUESTA A RECLAMACIONES DE LA VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA ADICIONAL Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas a la dirección de correo electrónico suministrada por el participante al momento de la inscripción, y la lista definitiva de resultados de la valoración de estudios y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo será publicada en los tiempos y a través de los medios establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 40º. ENTREGA DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS POR LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. Finalizadas las etapas a cargo de la Universidad de Cartagena, esta remitirá informe detallado de lo desarrollado y consolidado de los resultados definitivos.

Del consolidado remitido por la Universidad de Cartagena, el Concejo Municipal de Turbaco conformará y publicará la lista de elegibles con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado, en orden alfabético por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no



implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la lista de elegibles, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual el Concejo de Turbaco deberá disponer lo pertinente.

PARAGRAFO: En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la lista, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 41º. ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la lista de elegibles ante la plenaria de la Corporación Pública. Esta se realizará conforme al cronograma establecido, esta será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección.

ARTÍCULO 42º. ELECCIÓN. La elección del Secretario General del Concejo de Turbaco será realizada por la plenaria, entre los aspirantes que superaron todas las etapas de la Convocatoria Pública y con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

El procedimiento de Elección será el establecido en el Reglamento Interno del Concejo de Turbaco.

ARTÍCULO 43º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco Bolívar a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**CRISTIAN DAVID CAÑATE ESPINOSA
PRESIDENTE**

**HISNALDO DAVILA LERMA
VICEPRESIDENTE PRIMERO**

**EVERARDO ALFONSO TORRES CASTRO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO**



CALLE 17 # 8-04, PLAZA PRINCIPAL, PALACIO MUNICIPAL



663-8834

TURBACO - BOLÍVAR